



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SINALOA

LINEAMIENTOS INTERNOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

Mazatlán, Sinaloa; agosto de 2017.



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para la implementación y desarrollo de la Maestría en Enseñanza de las Ciencias (MEC), así como de su organización y funcionamiento dentro de la Universidad Politécnica de Sinaloa.

Artículo 2. Los estudios de Maestría en Enseñanza de las Ciencias, son los que se realizan después de los estudios de Licenciatura y/o Ingeniería en los Programas Educativos Universitarios en particular, a los realizados en las Universidades Politécnicas, Universidades Tecnológicas e Institutos Tecnológicos; su finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar estrategias de aprendizaje de las distintas disciplinas científicas; así como con un profundo conocimiento de la historia y construcción de las teorías fundamentales de esas disciplinas.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Sinaloa, ofrece el programa de Maestría en Enseñanza de las Ciencias; al término de los estudios, de conformidad con este reglamento se otorgará el grado de Maestro en Enseñanza de las Ciencias.

Artículo 4. La Maestría tiene como objetivos:

I. Proporcionar conocimientos didácticos, metodológicos, teóricos y prácticos, para la enseñanza de disciplinas científicas específicas.

II. Proporcionar, las herramientas teóricas y metodológicas para la investigación educativa y generación de conocimientos en ese campo.

III. Comprender y proponer soluciones a problemas y necesidades de la Enseñanza de las Ciencias en las instituciones de educación públicas y privadas de los Estados, regiones del subsistema tecnológico y el país.

Artículo 5. El programa de Maestría en Enseñanza de las Ciencias (MEC); podrá ofrecerse en las siguientes modalidades:

I. Semiescolarizada;

II. A distancia

Artículo 6. El programa de Maestría en Enseñanza de las Ciencias (MEC) podrá ser del tipo:

I. Profesionalizante.

II. Enfocados a la investigación.

III. Mixto.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. Son competentes para conocer en materia de estudios de posgrado, las siguientes autoridades e instancias académicas:

I. Rectores o Directores de cada una de sedes de la MEC

II. Coordinador del Programa de Posgrado.

III.-Comité Académico del Programa de Maestría.

Artículo 8. Las atribuciones de las autoridades a que se hace referencia en el artículo anterior, serán las siguientes

I. Rectores o Directores de cada una de sedes de la MEC. Gestionar y asignar recursos para la operación, habilitación y desarrollo óptimo de los programas de posgrado.

II. Coordinador del Programa de Posgrado de cada IES sede. Operar y administrar recursos académicos asignados a los programas, dar seguimiento a los procesos académicos, curriculares, y administrativos pertinentes, generando y fomentando la generación de líneas de investigación así como gestionando recursos a través de proyectos académicos para la captación de mayores recursos. Planear y organizar el programa de posgrado y evaluar su calidad, pertinencia y operación.

III.-Comité Académico del Programa de Maestría. Instancia para apoyo y soporte en tomas de decisiones en procesos académicos y asuntos escolares.

CAPÍTULO II

Del Comité Académico del Programa de Maestría

Artículo 9. El programa de posgrado contará con un **Comité Académico** que se integrará de la siguiente manera:

I. La dirección de investigación y posgrado de la institución sede, quien lo presidirá.

II. El Coordinador(a) del Programa de Posgrado.

III. De tres a cinco académicos de tiempo completo – dando preferencia a un integrante por programa educativo participante y que estén vinculados con líneas de investigación o con campos profesionales afines al programa de posgrado o sean profesores del programa.

IV. Uno o dos académicos de reconocido prestigio, externos al programa, propuestos por los integrantes internos del Comité Académico y con previa autorización de Rectoría.

Los académicos integrantes del **Comité Académico** deberán tener al menos el grado correspondiente al programa y durarán en el cargo un año.

Artículo 10. Son atribuciones del **Comité Académico** las siguientes:

I. Planear y organizar el programa de posgrado y evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo a la coordinación del mismo;

II. Auxiliar en la programación y evaluación de los cursos y seminarios del programa y demás actividades académicas de apoyo;

III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos del programa de posgrado;

IV. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a los programas de las materias del plan de estudios del posgrado, con la finalidad de que la Coordinación Nacional del Programa de Posgrado y sus comisiones académicas puedan analizarlos, y en su caso, aprobarlas;

V. Proponer a las instancias directivas de la Universidad Politécnica de Sinaloa, estrategias para apoyar el desarrollo del programa de posgrado;

VI. Proponer lineamientos y criterios en materia de **ingreso**, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado;

VII. Conocer de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar el programa, de conformidad con la normatividad de la institución sede, de la Coordinación Nacional de Universidades Tecnológicas, de la Coordinación de Universidades Politécnicas y de la propia de los Institutos Tecnológicos;

VIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los exámenes de recuperación de los alumnos, así como sobre aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;

IX. Proponer al Rector o Director del departamento de Investigación y Posgrado, los académicos que impartirán los cursos;

X. Recomendar el perfil de los facilitadores que impartirán las asignaturas y las unidades de aprendizaje en que participarían en caso de ser más de un participante por asignatura, así como proponer la contratación de

facilitadores externos, coordinándose con las direcciones de los programas educativos participantes de la institución sede;

XI. Informar cada cuatrimestre y ciclo escolar al Rector o Director de la institución, a los órganos de gobierno interno, y a las coordinaciones académicas nacionales a través del Director de Investigación y Posgrado y/o el Coordinador del Programa de Posgrado, de los resultados de la evaluación del programa;

XII. Proponer al Rector/Director de la institución sede, la apertura para nuevas inscripciones, así como el número máximo de alumnos que deben admitirse en cada ciclo;

XIII. Proponer el número de alumnos para intercambio y los criterios que deben establecerse en el convenio para su envío y recepción –en su caso-;

XIV. Designar a los directores, codirectores, asesores y lectores de los trabajos de tesis de los alumnos del programa de posgrado, y

XV. Convocar a los directores de tesis para revisar los trabajos de tesis y evaluar los avances de los mismos.

Artículo 11. El Comité Académico funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. El Presidente convocará a sesiones;

II. Sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y

III. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso o en su caso por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 12. El Comité Académico designará de entre sus miembros al Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

I. Levantar las actas de la sesión;

II. Apoyar al Presidente en el seguimiento a los acuerdos, y

III. Aquellas que por la naturaleza de la función se requieran para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 13. El programa de posgrado contará con un Coordinador, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser profesor de tiempo completo o académico de jornada completa, o con cargo equivalente de la Institución sede;
- II.** Poseer por lo menos el grado académico correspondiente al del programa que coordina, y
- III.** Tener una formación disciplinar afín al mismo.
- IV.** Tener preferentemente experiencia como profesor de posgrado o actividades de gestión relativas al posgrado.

Artículo 14. Son atribuciones del Coordinador del Programa de Posgrado.

- I.** Atender y asesorar a los alumnos así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
- II.** Apoyar a la Coordinación, Departamentos o Dirección de Control Escolar respectiva de la Universidad sede, en los procesos de trámite y control;
- III.** Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo del programa de posgrado;
- IV.** Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades de la institución, las autoridades de la Universidad Politécnica de Sinaloa y las Coordinaciones o Comisiones nacionales inherentes al posgrado;
- V.** Convocar al Comité Académico por lo menos dos veces en cada cuatrimestre y seis por ciclo escolar, y
- VI.** Resguardar la información y documentación del programa de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 15. Un proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá contener:

- I.** La (s) sede (s) universitaria (s) que lo impartirá (n);
- II.** Nombre y en su caso orientación del programa;
- III.** Fundamentación del programa;
- IV.** Estudio de pertinencia y factibilidad;
- V.** Objetivos del programa;
- VI.** Criterios para la selección de alumnos.
- VII.** Perfil de ingreso y egreso;
- VIII.** Metodología empleada para el diseño curricular;
- IX.** Estructura del plan de estudios;

- X.** Modalidad en que se impartirá;
- XI.** Criterios para su implementación;
- XII.** En su caso, propuesta de transición entre planes de estudio;
- XIII.** Plan de evaluación del programa;
- XIV.** Tipo de programa: profesionalizante, de investigación o mixto.
- XV.** Duración del programa;
- XVI.** Planta académica y perfil de los profesores incluyendo las líneas de investigación en las que participan;
- XVII.** Infraestructura física y apoyo administrativo;
- XVIII.** Cubrir los criterios de calidad a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;
- XIX.** Número mínimo y máximo de alumnos requeridos para abrir una promoción del programa, y
- XX.** Recursos financieros para su operación, señalando la fuente del financiamiento.

Artículo 16. Los criterios de calidad para aprobar la creación o modificación de un programa de posgrado serán los siguientes:

- I.** Valoración general;
- II.** Operación del programa de posgrado;
- III.** Plan de estudios;
- IV.** Evaluación;
- V.** Planta académica;
- VI.** Número mínimo y máximo de alumnos;
- VII.** Seguimiento de la trayectoria escolar de los estudiantes y egresados;
- VIII.** Productos académicos de la planta docente;
- IX.** Infraestructura;
- X.** Vinculación, y
- XI.** Recursos financieros para la operación del programa.

Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán emitidos por el **H. Consejo de la universidad, a propuesta de los directores o rectores participantes de las IES sede del mismo.**

Artículo 17. El programa de Maestría deberá contar, por lo menos, con un núcleo académico básico de 10 profesores investigadores de tiempo completo, preferentemente con acreditación en el programa de mejoramiento del profesorado, o en el Sistema Nacional de Investigadores –en su caso- y facilitadores externos especialistas en las diversas asignaturas del programa curricular de posgrado.

Artículo 18. Los planes de estudio de la Maestría se administrarán por créditos. Para los efectos de este lineamiento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 14 créditos (en base a plan de estudios y número total de créditos).

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en un plan de estudios.

Artículo 19. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

I. Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución sede como aulas, talleres, laboratorios o en espacios externos o virtuales, y

II. De manera independiente, sea en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 20. Los planes de estudio del programa de la Maestría tendrán un número de créditos no menor de 4.

Artículo 21. La coordinación Nacional de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, podrá determinar el receso de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;

II. Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación;

III. A petición del Comité Académico de la Maestría en Enseñanza de las Ciencias o la Coordinación Nacional del Posgrado respectivo –en su caso-, y

IV. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del Programa.

Artículo 22. La supresión del programa de posgrado deberá ser aprobada además por los órganos de gobierno directivos_ centrales de cada institución sede, de conformidad con lo establecido en la normatividad respectiva de la IES que la oferta.

Artículo 23. Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones:

- I.** Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- II.** Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de alumnos establecido en el dictamen de creación o modificación del programa;
- III.** Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos determinados por la institución que la oferta.

IV. A petición del Comité Académico

Artículo 24. El plan de estudios del posgrado podrá ser modificado hasta en un 25% de su contenido, previa autorización de la Coordinación Nacional del Posgrado, de los órganos directivos respectivos de la IES que lo oferta. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, en consecuencia, suprimirse el anterior.

Artículo 25. Las evaluaciones a los planes de estudio del posgrado deberán llevarse a cabo cada dos años, para realizar las modificaciones pertinentes a efecto de mantenerlos actualizado, y en base a referentes Conacyt.

Artículo 26. El director de investigación y posgrado y la coordinación de la MEC asignarán a los profesores que impartirán cada una de las asignaturas, a propuesta del **Comité Académico**

Artículo 27. Cuando el posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones del subsistema de Universidades Politécnicas, que impartan la Maestría en Enseñanza de las Ciencias, se deberá establecerse el convenio respectivo con los compromisos de cada una de las partes, entre otros:

- I.** Número de académicos por institución;
- II.** Recursos financieros;
- III.** Infraestructura;
- IV.** Comité Académico Interinstitucional;
- V.** Programa de estancias, y/o movilidad;
- VI.** Administración escolar, y
- VII.** Seguimiento académico conjunto.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 28. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en el programa de posgrado se sujetará a lo establecido en la normatividad vigente de cada institución sede del programa de posgrado.

Artículo 29. Los derechos y obligaciones del personal académico que participe en el Programa de Posgrado, son los contenidos en los ordenamientos vigentes de cada Institución de Educación Superior participante.

Artículo 30. Cuando una convocatoria para concurso de oposición incluya una plaza que prevea la impartición de cursos de posgrado, el aspirante deberá reunir con los lineamientos y perfiles de la normatividad que rige en su caso en cada institución sede del posgrado, preferentemente contar al menos con el grado académico al que deberán ser impartidos los cursos.

Artículo 31. El Rector, director o Coordinador del Posgrado, podrá autorizar, previa evaluación de sus órganos de gobierno y sus Comisiones de Ingreso Promoción o Permanencia del Personal Académico, la contratación del personal académico de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional en el posgrado y afines, quienes deberán contar con grado de Doctor o ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Artículo 32. El programa de posgrado podrá contar con profesores huéspedes o visitantes.

Artículo 33. Los profesores huéspedes o visitantes que participen en el programa de posgrado estarán clasificados en los siguientes niveles:

I. Nivel I. Para efectos salariales será equivalente a Profesor Titular A y deberá cubrir los siguientes requisitos: Contar con grado de Doctor y demostrar la producción de trabajo original y dirección de tesis;

II. Nivel II. Para efectos salariales será equivalente a Profesor Titular B y deberá cubrir los siguientes requisitos: Contar con grado de Doctor; demostrar la producción de trabajo original y dirección de al menos dos tesis de posgrado o dirección de grupos de investigación o dirección de trabajo colegiado o participación en comités académicos o participación en comités editoriales de revistas, y

III. Nivel III. Para efectos salariales será equivalente a Profesor Titular C y deberá cubrir los siguientes requisitos: Contar con grado de Doctor; demostrar la producción de trabajo original y su publicación en revistas indexadas o editoriales de prestigio; además ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o su equivalente en el caso de candidatos provenientes de otros países, o haber dirigido al menos dos tesis de posgrado o dirección de grupos de investigación o dirección de trabajo colegiado o participación en comités académicos o participación en comités editoriales de revistas.

Artículo 34. Los profesores huéspedes o visitantes que participen en el programa de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Presentar su plan de trabajo en el cual deberá especificar los programas de docencia en que participará, las actividades de gestión que desarrollará y, en su caso, el proyecto de investigación en el que participará;
- II.** Cumplir su plan de trabajo;
- III.** Rendir informes trimestrales a su jefe inmediato, y
- IV.** Las demás inherentes al desarrollo de las actividades para las que fue contratado.

Artículo 35. En los procesos de enseñanza-aprendizaje del programa de posgrado, los académicos podrán realizar entre otras las siguientes funciones:

- I.** Facilitador, es el responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la materia que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- II.** Tutor-Director de Tesis, es el encargado de acompañar en la trayectoria escolar, así como de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su tesis, estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante jurado;
- III.** Codirector de Tesis, es un colaborador del Director de Tesis. En caso de ser necesario por la complejidad del trabajo se podrán incluir hasta dos codirectores académicos;
- IV.** Asesor de Tesis, es un colaborador en el trabajo del alumno, que conjunta sus esfuerzos con el Director de Tesis, y están integrados en un Comité de Tesis nombrados por el Comité Académico del posgrado.
- V.** Lector, es el responsable de analizar el trabajo elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Director de Tesis, para realizar las observaciones que considere pertinentes. Mismo que conformará el Jurado de Tesis.

Artículo 34. Podrá ser director, codirector, asesor o lector de tesis, cualquier académico de Tiempo Completo de la UPSIN o de otra institución, que sea aprobado por el Comité Académico y que reúna además los siguientes requisitos:

- a)** Contar con el grado de Maestría o Doctorado en un área afín al posgrado;
- b)** Estar desarrollando actividades académicas o profesionales relacionadas con el posgrado;
- c)** Contar con obra publicada, expuesta o interpretada de calidad reconocida a juicio del Comité Académico.

Artículo 35. El Tutor - Director de Tesis podrá ser propuesto por el alumno o asignado por el Comité Académico y será determinado por éste de acuerdo con la pertinencia de la problemática a desarrollar, durante el primer ciclo escolar del programa.

Artículo 36. Serán atribuciones del Director de Tesis:

- I.** Apoyar al estudiante en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará la tesis o trabajo de grado;
- II.** Apoyar al alumno en la planeación y desarrollo de la tesis o trabajo de experiencia profesional a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración del Comité Académico.
- III.** Asesorar y supervisar al alumno en el avance de su trabajo, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo, entregando sus observaciones por escrito.
La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos;
- IV.** Rendir informe cada cuatrimestre del ciclo escolar por escrito al Comité Académico sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su trabajo, de acuerdo al plan establecido; y el alumno presentar ante un comité tutorial designado por el Comité Académico los avances logrados en sus estudios y en su trabajo de tesis.
- V.** Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento;
- VI.** Proponer al Comité Académico, el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran;
- VII.** Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo;
- VIII.** Supervisar la preparación del alumno para la presentación del examen, y
- IX.** Formar parte del jurado del examen de grado.

Artículo 37. Serán atribuciones del Asesor de Tesis:

- I.** Auxiliar al alumno durante la planeación y desarrollo del trabajo, en un aspecto o etapa específica;
- II.** Mantener comunicación continúa con el alumno para evaluar el avance del aspecto o etapa específica en que asesora para el trabajo y hacer las recomendaciones pertinentes;
- III.** Revisar el trabajo de conformidad con su área de Especialidad;
- IV.** Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al alumno, y
- V.** Rendir informe por escrito cada semestre del ciclo escolar al Comité Académico sobre el desarrollo de sus asesorías.

Artículo 38. Serán atribuciones del Comité de Tesis:

- I.** Revisar el documento final del trabajo de tesis, y
- II.** Entregar por escrito las observaciones al Coordinador del Programa de Posgrado, quien se las hará llegar al Director de Tesis y al alumno.

TÍTULO QUINTO
DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y TITULACIÓN
CAPÍTULO I
DEL INGRESO

Artículo 39. El ingreso de alumnos de posgrado se sujetará a lo establecido en el Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la institución sede que oferta el posgrado, salvo lo dispuesto en estos lineamientos.

Artículo 40. Son requisitos para ingresar al programa de posgrado los siguientes:

I. El título de Licenciatura o acta de titulación.

II. Acreditar un promedio mínimo de ocho con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso;

IV. Presentar y aprobar un examen **interno** de lecto-comprensión de al menos un idioma extranjero;

V. Carta de exposición de motivos para cursar el programa, y

VI. Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.

Artículo 41. En casos excepcionales, previa solicitud del aspirante y escuchando la opinión del Comité Académico, la Coordinación de la Maestría en Enseñanza de las Ciencias, podrá dispensar el requisito del promedio previsto en la fracción II del artículo anterior, cuando así se justifique por la trayectoria académica o profesional del aspirante, y/o por las necesidades de la formación de recursos humanos del posgrado Maestría en Enseñanza de las Ciencias.

Artículo 42. Para la selección y admisión de alumnos al programa de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

I. Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;

II. El cupo fijado por las autoridades competentes del posgrado, y

III. Los resultados de las evaluaciones que haya determinado el Comité Académico

Artículo 43. El Comité Académico deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de alumnos, por lo menos tres de los siguientes medios de evaluación, así como su ponderación:

I. Examen de selección (EXANI-III);

II. Evaluación curricular;

III. Entrevista;

IV. Curso propedéutico, o

V. Proyecto de investigación.

Artículo 44. El Comité Académico, una vez revisado los expedientes podrá emitir cartas de pre-aceptación, para los trámites que requiera el aspirante, ya sea de beca o si es extranjero sobre su calidad migratoria.

Artículo 45. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 46. Adquirirá la calidad de alumno, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I.** Sea admitido a un programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminado por la autoridad competente;
- II.** Realice oportunamente los trámites de inscripción, y
- III.** El pago de la matrícula correspondiente.

Artículo 47. En el programa de posgrado podrán registrarse alumnos de intercambio, procedentes de otras instituciones, con base en los convenios que previamente se celebren, los que serán considerados como alumnos con todos sus derechos.

Artículo 48. A los alumnos de posgrado en intercambio con otra institución se les acreditarán los cursos o materias cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo, el acuerdo que para el efecto emita el Rector o Director de las IES en convenio específico en la materia, tomando en consideración el programa aprobado por el Comité Académico.

Artículo 49. El alumno sólo podrá estar inscrito en un programa de posgrado.

Artículo 50. Los alumnos deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos que establezcan las autoridades u órganos de gobierno de las Instituciones de Educación Superior que ofertan el posgrado, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

Artículo 51. Los alumnos podrán solicitar licencia al Comité Académico, quien podrá autorizarla o negarla fundando y motivando su determinación, la cual deberá notificar a la Coordinación del Programa de la Maestría

Artículo 52. La calidad de alumno de posgrado se pierde:

- I.** Por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia;
- II.** Por no lograr la acreditación de un curso de conformidad con este reglamento;
- III.** Por no mantener promedio mínimo de 8 de calificación por ciclo escolar, y
- IV.** Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado de Maestro en Ciencias.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 53. Las evaluaciones de los alumnos en el Programa de Maestría en Enseñanza de las Ciencias, tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 54. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0 a 10. La calificación mínima aprobatoria por unidad de enseñanza-aprendizaje o materia será de **8**. El promedio de calificación del total de cursos de un ciclo debe ser de **8** como mínimo para permanecer en el programa y poder optar por el grado o diploma de posgrado.

Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los alumnos a través de un medio electrónico y fijarlos en la oficina de la Coordinación del Programa de Posgrado al finalizar el ciclo escolar.

Artículo 55. En casos de excepción el alumno que no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar un examen de recuperación ante el Comité Académico. Este examen se hará por una sola ocasión y para una sola materia durante todo el trayecto de sus estudios en el programa de posgrado.

Artículo 56. Para tener derecho a presentar la evaluación de recuperación, se requiere:

- I.** Estar inscrito en el programa de posgrado;
- II.** Contar con la autorización del Comité Académico y
- III.** Haber pagado el derecho de evaluación extemporánea autorizada para el caso del posgrado Maestría en Enseñanza de las Ciencias.

Artículo 57. Una vez realizada la solicitud de evaluación de recuperación, el Comité Académico deberá:

- I.** Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso;
- II.** Notificar al alumno la fecha de aplicación de la evaluación o en su caso el acuerdo de la negativa al examen de recuperación;
- III.** Diseñar la evaluación por el titular de la materia, y
- IV.** Designar tres facilitadores que lo evaluarán; preferentemente del Núcleo académico básico y/o con perfiles afines a la materia.

Artículo 58. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al facilitador responsable del curso en cuestión. El facilitador deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;

II. En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del facilitador, el interesado podrá solicitar, en segunda instancia, su revisión, por escrito, expresando los motivos de su inconformidad, al Comité Académico.

III. Por acuerdo del Comité Académico, el Coordinador del Programa de Posgrado integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una Comisión de tres facilitadores del área disciplinar de la que se trate, la cual valorará la argumentación del alumno, del facilitador que evaluó y los exámenes, ensayos, y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

Artículo 59. Para los exámenes de grado el jurado emitirá los resultados de la evaluación en términos de aprobado o no aprobado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS (EGRESO)

Artículo 60. El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de Maestría será de seis a ocho meses, una vez concluido el tiempo de duración del programa establecido en el dictamen.

El Comité Académico podrá autorizar prórrogas para la obtención del grado, tomando en consideración la opinión del coordinador del posgrado y las circunstancias del solicitante.

Artículo 61. La Universidad Politécnica de Sinaloa donde se oferta el posgrado, de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado el Grado de Maestro en Enseñanza de las Ciencias.

Artículo 62. Para obtener el grado, se reconocerán las siguientes modalidades del trabajo de Tesis:

Para efectos de titulación por elección de tesis se sujetará a lo siguiente:

- Titulación para maestría en enseñanza de las ciencias
- Realizar propuesta de protocolo de tesis
- Defensa del protocolo
- Desarrollo de la tesis
- Defensa de presentación de avance de tesis (Al menos cuatro reuniones ante su comité de tesis durante sus estudios de posgrado)
- Concluir créditos de maestría
- Tesis concluida
- Presentación de examen de grado
- El estudiante continúa con el trámite de titulación en el departamento de servicios escolares de la UPSIN.

Artículo 63. Para obtener el grado de Maestro será necesario:

I. Haber concluido el programa de Maestría correspondiente;

II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;

III. Presentar, defender y aprobar el examen de grado producto de una investigación que derive en un trabajo de tesis;

IV. Presentar constancia de no adeudo por concepto de inscripciones y colegiaturas.

V. Cubrir los pagos correspondientes al proceso de titulación.

Artículo 64. Las modalidades de obtención de grado de Maestro quedarán establecidas en el dictamen correspondiente, las que podrán ser:

I. Si la Maestría fue enfocada a la investigación, aprobar el examen mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado, y

II. Si la Maestría fue profesionalizante, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la Enseñanza de las Ciencias o bien presentar tesis con el mismo esquema del inciso I.

Artículo 65. Con el propósito de evaluar el trabajo, el Comité Académico designará un jurado, conformado de la siguiente manera:

I. Cinco académicos, de los cuales dos podrán ser externos a la Institución o al programa, con formación afín al área de que se trate, al menos tres deberán ser parte de la planta académica del posgrado y uno de ellos será el Director de Tesis;

II. Los miembros del jurado elegirán de entre ellos a quienes fungirán como Presidente y Secretario, el resto serán vocales, y

III. Para ser considerado como miembro del jurado, se deberá contar con el grado correspondiente al que se examina.

Artículo 66. El examen de grado sólo podrá llevarse a cabo si están presentes como mínimo tres miembros del jurado, entre los que se encuentre el Director de Tesis.

Artículo 67. Las actas levantadas con motivo de los exámenes de grado se deberán elaborar en cuatro tantos con firmas autógrafas, turnando uno a la Secretaría Académica, uno al interesado, uno a la Coordinación del Programa de Posgrado y uno a la Dirección o Departamento de Servicios Escolares, mismas que contendrán lo siguiente:

I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;

II. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;

III. La modalidad y el tema del trabajo de tesis;

IV. El nombre del sustentante;

V. El resultado que se reportó del trabajo o examen de grado;

VI. La firma de los miembros del Jurado, autorización del Coordinador del Programa de Posgrado y visto bueno del Director de Investigación y posgrado;

VII. La toma de protesta del sustentante, y

VIII. La firma del sustentante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano oficial que establezca la Universidad Politécnica de Sinaloa.

SEGUNDO. Cualquier caso no previsto en el presente lineamiento será sometido a las instancias oficiales o el órgano gubernamental que establezca la Universidad Politécnica de Sinaloa y a las propias que establezca la normatividad vigente de las Universidades Politécnicas, para su resolución sin contraposición alguna de la normatividad establecida.

TERCERO. Los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente lineamiento, terminarán sus estudios de acuerdo al anterior lineamiento de Estudios de Posgrado; o en su caso, de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron sus estudios.